

*RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2009, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se declara la utilidad pública y se aprueba el proyecto de ejecución del Parque Eólico «Brullés», en los términos municipales de Villadiego y Las Hormazas, en la provincia de Burgos.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.– Por Resolución de 20 de febrero de 2007 de la Viceconsejería de Economía, tras la realización de los trámites oportunos, se otorga autorización administrativa al Parque Eólico «Brullés» en los términos municipales de Villadiego y Las Hormazas (Burgos), promovido por Brullés Eólica, S.L.U. publicada con fechas 9 y 21 de mayo de 2007 en «B.O.P.» y «B.O.C. y L.» respectivamente.

2.– Con fecha 7 de febrero de 2007 Retevisión I, S.A. solicita tener acceso al expediente alegando una posible afección al Centro emisor de Villadiego. Una vez consultado el mismo Retevisión I, S.A. alega posibles afectaciones. Enviadas las alegaciones a la empresa, ésta rechaza las mismas, alegando que son extemporáneas, que Retevisión I, S.A. no forma parte de las infraestructuras contempladas en la Ley General de Telecomunicaciones como susceptible de imposición de gravámenes y que además no acredita una afectación real y efectiva.

3.– La empresa promotora, con fecha 2 de agosto de 2007, presenta el proyecto de ejecución del Parque Eólico «Brullés», solicitando la aprobación del mismo. Con fecha 25 de abril de 2008 la empresa Brullés Eólica, S.L.U. solicita una modificación del proyecto para adaptarse a las exigencias de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, con fecha 29 de abril de 2008, solicita informe sobre la compatibilidad de las modificaciones realizadas por el promotor con el cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental, al Servicio Territorial de Medio Ambiente y al Servicio Territorial de Cultura. Con fecha 16 de mayo de 2008 se recibe informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, solicitando la reubicación del aerogenerador número 21 por afectar a zona arbolada. Transcurrido el plazo de 10 días hábiles el Servicio Territorial de Cultura no contesta por lo que se entiende favorable, tal y como se especifica en la solicitud de informe.

4.– Con fecha 8 de julio de 2008 la empresa promotora presenta escrito y modificación de proyecto en el que renuncia al aerogenerador número 21 por imposibilidad de reubicarlo y elige uno de los caminos de acceso planteados como una de las opciones en el proyecto presentado con fecha 2 de agosto de 2007, justificándolo, entre otras cosas, en una menor afección medio ambiental y menor movimiento de tierras. Asimismo solicita la modificación de la potencia unitaria de 1.900 KW. a 2.000 KW., manteniendo la misma altura de torre y diámetro de rotor. El parque queda configurado con 20 aerogeneradores de 2 MW., totalizando 40 MW. Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se envía la configuración final al Servicio Territorial de Medio Ambiente con objeto de solicitar informe en un plazo de diez días. Transcurrido el plazo de 10 días hábiles el Servicio Territorial de Medio Ambiente no contesta por lo que se entiende favorable, tal y como se especifica en la solicitud de informe.

5.– Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remiten las separatas del proyecto de ejecución del Parque Eólico «Brullés» a los

Ayuntamientos de Villadiego y Las Hormazas, Diputación Provincial de Burgos, Servicio Territorial de Fomento, Dirección General de Aviación Civil y Confederación Hidrográfica del Duero para que emitan informe. El Ayuntamiento de Las Hormazas no contesta a los requerimientos de informe por lo que se entiende la conformidad. La Dirección General de Aviación Civil, emite, aunque fuera de plazo, escrito en el que solicita que la empresa promotora le comunique determinados datos sobre los aerogeneradores, tal y como establece la Resolución de 19 de noviembre de 2008 de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, autorizando el Parque Eólico «Brullés». El Servicio Territorial de Fomento y la Diputación Provincial de Burgos, emiten informes favorables. La Confederación Hidrográfica del Duero finalmente no contesta por lo que se entiende favorable. La empresa acepta los condicionados.

6.– Con fecha 10 de octubre de 2008 la empresa promotora solicita la declaración de utilidad pública en concreto de los bienes y derechos afectados por el Parque Eólico «Brullés». Con fecha 20 de noviembre de 2008 se publica en «El Diario de Burgos» y «B.O.C. y L.», y 27 de noviembre de 2008, en «B.O.P.», el anuncio de información pública de declaración de utilidad pública del Parque Eólico «Brullés». En dicho anuncio se publicaron todos los afectados por el Parque Eólico, a los que se notificó individualmente, y se remitió anuncio para su exposición en los Tablones de Anuncios de los Ayuntamientos afectados.

7.– Durante el período de información pública se formularon alegaciones por parte de D.<sup>a</sup> Adoración Gutiérrez López como Alcaldesa Pedánea de la Junta Administrativa de Villalibado, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen González Martínez, D. Lucio García Santamaría, D. Julio Martín Ortega, D.<sup>a</sup> Begoña Martín, D. José Antonio Pérez de la Hera, D. Luis Aurelio Pérez de la Hera, D. José Luis Díez, D.<sup>a</sup> Máxima Bustillo Franco, D. José González Ortega, D.<sup>a</sup> Pilar Martínez Díez y Junta Administrativa de Acedillo.

8.– D. José Luis Díez, D. José Antonio Pérez de la Hera, D. Luis Aurelio Pérez de la Hera, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen González Martínez y la Junta Administrativa de Acedillo reclaman la titularidad de unas parcelas y D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Pilar Martínez Díez solicita la modificación del domicilio a efectos de notificación.

D. José González Ortega solicita no sea dañado durante las obras un drenaje de su finca. D.<sup>a</sup> Adoración Gutiérrez López como Alcaldesa Pedánea de la Junta Administrativa de Villalibado, D. Lucio García Santamaría, D. Julio Martín Ortega, D.<sup>a</sup> Begoña Martín solicitan se modifique el camino de acceso al Parque Eólico. D. Lucio García Santamaría alega además que su finca está plantada por nogales y que se va a perjudicar parte de ellos.

D.<sup>a</sup> Máxima Bustillo Franco solicita la modificación del trazado de camino de acceso en su parcela, aportando alternativas:

9.– La empresa contesta a las alegaciones de la siguiente manera:

– En cuanto a las alegaciones sobre titularidad, que se aclararán en el momento de la expropiación.

– En cuanto a la alegación de D. José González Ortega, que en caso de resultar efectivamente afectado el drenaje subterráneo, se repondrá el daño.

– En cuanto a la alegación de D.<sup>a</sup> Máxima Bustillo Franco, la empresa aporta informes técnicos en los que se justifica la imposibilidad de aceptar alternativas planteadas debido los necesarios radios de giro de los transportes especiales.

– En cuanto a la alegación de D.<sup>a</sup> Adoración Gutiérrez López como Alcaldesa Pedánea de la Junta Administrativa de Villalibado, D. Lucio García Santamaría, D. Julio Martín Ortega y D.<sup>a</sup> Begoña Martín la empresa contesta que se ha elegido dicho camino porque conlleva menor afección medioambiental, se evita afección a cañadas y que no se comprende la afirmación de que el camino debe soportarlo el municipio

donde se encuentren los aerogeneradores. Que se cumple estrictamente la Declaración de Impacto Ambiental la cual exige que para la construcción y explotación se utilicen los caminos existentes. Además que la adecuación de caminos supone un beneficio considerable para su uso público.

10.- Con fecha 17 de febrero de 2009, dadas las modificaciones de las ubicaciones de aerogeneradores, se da traslado a Retevisión I, S.A. de las mismas para que alegue en un plazo de diez días. Fuera de plazo, Retevisión I, S.A. presenta un informe preliminar alegando afectación muy relevante. Trasladas dichas alegaciones la empresa contesta son extemporáneas, que Retevisión I, S.A. no forma parte de las infraestructuras contempladas en la Ley General de Telecomunicaciones como susceptible de imposición de gravámenes y que además no acredita una afectación real y efectiva.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

2.- En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada por Ley 17/2007, de 4 de julio.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

- Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación y la Orden de 6 de julio de 1984, que aprueba las Instrucciones Técnicas Complementarias del mismo.

- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

- Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

3.- Considerando que no existe justificación legal para establecer que los caminos de acceso deban pertenecer a los municipios donde están ubicados, los aerogeneradores, que la valoración de las cantidades ofrecidas en los acuerdos económicos no es objeto de esta fase del procedimiento sino de la futura fase de determinación de justiprecio y que el proyecto cumple con todos los requisitos de la Declaración de Impacto Ambiental.

4.- Considerando que se han tenido en cuenta las alegaciones referidas a la titularidad que se han demostrado convenientemente.

5.- Considerando que es inviable técnicamente la propuesta de D.<sup>a</sup> máxima Bustillo Franco al necesitar una longitud mínima para elevar el terreno y un radio de giro mínimo en el acceso a los aerogeneradores por parte de los transportes especiales.

6.- Considerando que no procede atender la alegación de Retevisión I, S.A. pues está fuera de plazo, está basada en estudios teóricos y no acredita ni demuestra la hipotética incidencia sobre sus instalaciones de los elementos que conforman el Parque Eólico «Brullés», aparte de no proponer posibles medidas correctoras que pudieran considerarse, en su caso.

Vista la propuesta de fecha 27 de abril de 2009.

Este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo HA RESUELTO:

APROBAR el Proyecto de Ejecución presentado por la empresa con fecha 2 de agosto de 2007, y modificaciones de 25 de abril y 8 de junio de 2008, citados en los Antecedentes de Hecho de esta Resolución, cuyas características principales son las siguientes:

- Parque eólico para generación de energía eléctrica, con una potencia total instalada de 40 MW. denominado «Brullés», con 20 aerogeneradores VESTAS de 2.000 KW., con rotor tripala de 90 m. de diámetro, sobre torre troncocónica de 105 m. de altura, con transformador de 2.100 KVA. de potencia unitaria, con relación de transformación 0,69/30 KV., instalados en los términos municipales de Villadiego y Las Hormazas (Burgos).
- Red subterránea de interconexión a 30 KV. con llegadas a la subestación «La Caldera».

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>- Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.<sup>a</sup>- El plazo máximo para la solicitud de la puesta en marcha provisional del parque será de un año contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

3.<sup>a</sup>- El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Marcha.

4.<sup>a</sup>- La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.<sup>a</sup>- El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones que le hayan sido establecidas por los Organismos y Entidades competentes, especialmente en lo referente a las autorizaciones o licencias exigidas por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el ordenamiento urbanístico.

6.<sup>a</sup>- Las contenidas en la Resolución de 20 de diciembre de 2006, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico denominado «Brullés» con sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en los términos municipales de Las Hormazas y Villadiego (Burgos), que se incorpora íntegramente a la presente Resolución.

DECLARAR en concreto, la Utilidad Pública del Parque Eólico «Brullés» y sus instalaciones eléctricas asociadas, autorizado por Resolución de 20 de febrero de 2007, de la Viceconsejería de Economía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, lo que llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública y todo ello en relación, con los bienes y derechos afectados, relacionados en el Anexo de la

Resolución. Las ocupaciones temporales que figuran en el citado Anexo se entenderán exclusivamente durante el período que duren las obras de construcción del Parque Eólico e instalaciones asociadas.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, conforme a lo dispuesto en los Arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 29 de abril de 2009.

El Jefe del Servicio,

Fdo.: Mariano Muñoz Fernández